

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS, DIÁLOGO SOCIAL Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE PONE FINAL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. Expediente: AT-15897/24.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2022, D. Francisco Javier Alonso Borrajo, en representación de la sociedad URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3, S.L. (B01912237), presentó en esta Delegación Territorial solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el proyecto de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “PSFV JEREZ” y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en el término municipal de Puerto Real, Cádiz.

SEGUNDO.- El alcance del proyecto objeto de la solicitud mencionada en el antecedente PRIMERO, al que se le asignó el número de expediente AT-15100/22, es el siguiente:

- Planta solar fotovoltaica JEREZ (en adelante, PSFV JEREZ), de 25 MW de potencia instalada.
- Infraestructuras de evacuación para la referida PSFV JEREZ, que son compartidas con las instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología fotovoltaica PSFV GALLARDO I, titularidad de URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV8 S.L., y PSFV GALLARDO II, titularidad de URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV18 S.L., que se tramitan en expedientes independientes (AT-15255/22 y 15391/23, respectivamente), y comprenden:

- Subestación transformadora SET JEREZ 30/132 kV, que recoge la energía procedente de las 3 plantas fotovoltaicas mencionadas (PSFV JEREZ, PSFV GALLARDO I y PSFV GALLARDO II) y eleva la tensión de entrada de 30kV hasta los 132 kV de salida.

- Línea eléctrica aéreo-subterránea de 132 kV que evacúa desde SET JEREZ 30/132 kV hasta el centro de seccionamiento SE MIRAMUNDO-JEREZ 132 kV.

- Centro de seccionamiento SE MIRAMUNDO-JEREZ 132 kV.
- Línea de evacuación subterránea de 132kV, que une el centro de seccionamiento SE MIRAMUNDO-JEREZ 132 kV con la subestación SET MIRAMUNDO 132kV existente.

TERCERO.- Con fecha 22 de octubre de 2024, D. Jean Charles Poncelet Sebastien, en representación de la sociedad URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3 S.L., de mutuo acuerdo con URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV8 S.L., URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV18 S.L. y URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV19 S.L., solicita la segregación en un nuevo expediente de las instalaciones de evacuación compartidas y el cambio de titularidad de estas instalaciones a favor de la mercantil URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV19 S.L. Las instalaciones de evacuación compartidas a las que se refiere esta solicitud son las descritas en el antecedente SEGUNDO punto b). El procedimiento de autorización de estas instalaciones quedó incorporado en el nuevo expediente AT-15897/24, “INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA DE EVACUACIÓN DE PSFV JEREZ, PSFV GALLARDO I Y PSFV GALLARDO II”, segregado del expediente AT-15100/22 y que se tramita de forma independiente de éste último.

CUARTO.- Con fecha 29 de diciembre de 2025, D. Jean Charles Poncelet Sebastien, en representación de la sociedad URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3, S.L., presentó solicitud de desistimiento de la tramitación del expediente AT-15897/24, debido a que las mercantiles URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 3, S.L., URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 8, S.L. y URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 18, S.L. llegaron a un acuerdo con la sociedad IBERIAN RETAIL BERNESGA 2, S.L.U., titular de la infraestructura de evacuación “SET PEÑUELA/ SAN PATRICIO 132/66/30 kV y LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 132 kV/66 kV SET PEÑUELA/SAN PATRICIO-SET PUERTO REAL”, que se está tramitando bajo el número de expediente AT-15570/23.

La sociedad URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3, S.L. aportó, junto a la solicitud de desistimiento, el documento que acredita el citado acuerdo de promotores por el que las mercantiles URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 3, S.L., URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 8, S.L. y URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 18, S.L. podrán conectar las instalaciones fotovoltaicas de su titularidad que se están tramitando en esta Delegación, PSFV JEREZ (AT-15100/22), PSFV GALLARDO I (AT-15255/22), y PSFV GALLARDO II (AT-15391/23), respectivamente, a la infraestructura de evacuación de la que es titular IBERIAN RETAIL BERNESGA 2, S.L.U., siempre que ésta última obtenga sus correspondientes autorizaciones.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía,

establecen los trámites reglamentarios para los procedimientos de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública.

SEGUNDO.- Esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Cádiz es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Esta Delegación Territorial, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en particular los artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

ACEPTAR DE PLANO EL DESISTIMIENTO Y DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN INICIADO POR URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3, S.L., para el proyecto de la instalación eléctrica de alta tensión “INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA DE EVACUACIÓN DE PSFV JEREZ, PSFV GALLARDO I Y PSFV GALLARDO II” (AT-15897/24), en el término municipal de Puerto Real, ordenando el archivo del expediente de autorización de dicha instalación, descrita en el antecedente de hecho SEGUNDO, apartado b).

El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente, al gestor de red y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Diecinueve de junio de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL. INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. **Nº 229.465**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE TRANSICION ECOLOGICA Y DESARROLLO A LA CIUDADANIA CONSORCIO INSTITUCION FERIA DE CADIZ (C-IFECA) EDICTO

Mediante Decreto de la Vicepresidencia del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (C-IFECA) nº: IFECA-00064-2026/2026_IFECA_ALRES_00001, de fecha 17 de julio de 2026, se ha resuelto lo siguiente:

DECRETO

“Visto el informe de la Dirección y de la Coordinadora de Eventos de C-IFECA, de fecha 17 de julio de 2026, sobre propuesta de modificación del calendario de ferias propias y entes consorciados de C-IFECA del siguiente tenor:

“Con fecha 27 de mayo de 2026, por decreto de la vicepresidencia de C-IFECA se aprobó el calendario de ferias propias y entes consorciados para 2027 conforme al siguiente detalle:

5ª FERIA DEL MAYOR ACTIVO 2027

Fecha de celebración: 7 y 8 de abril.

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 29 de marzo al 12 de abril.

FERIA DEL CABALLO DE JEREZ 2027 (cesión al Ayuntamiento de Jerez)

Fecha de celebración: Pendiente confirmación por el Ayuntamiento de Jerez

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 20 de abril al 31 de mayo de 2027.

FEGASUR 2027

Fecha de celebración: 5, 6 y 7 de noviembre de 2027.

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 27 de octubre al 12 de noviembre de 2027.

JUVELANDIA 2027

Fecha de celebración: 14 al 16 diciembre y 26 de diciembre de 2027 al 4 de enero

2028, (excepto 31 diciembre y 1 de enero).

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 1 de diciembre 2027 al 15 de enero

de 2028.

Con fecha 30 de junio de 2026 y número de registro 2026000145E, ha tenido entrada escrito del Área de Cultura, Grandes Eventos, Patrimonio Histórico y Capitalidad Cultural del Ayuntamiento de Jerez por el que solicitan reserva de las instalaciones del Consorcio Institución Ferial de Cádiz para los días del 1 de abril al 16 de mayo de 2027.

Considerando que la celebración de la FERIA DEL MAYOR, organizada por C-IFECA, ocupa el recinto hasta el día 12 de abril, este departamento propone la

siguiente modificación del calendario de eventos propios organizados por C-IFECA y de entes consorciados para 2027:

5ª FERIA DEL MAYOR ACTIVO 2027

Fecha de celebración: 7 y 8 de abril.

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 29 de marzo al 12 de abril.

FERIA DEL CABALLO DE JEREZ 2027 (cesión al Ayuntamiento de Jerez)

Fecha de celebración: 24 de abril al 1 de mayo de 2027

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 13 de abril al 16 de mayo de 2027.

FEVASUR 2027

Fecha de celebración: 5, 6 y 7 de noviembre de 2027

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 27 de octubre al 12 de noviembre de 2027.

JUVELANDIA 2027

Fecha de celebración: 14 al 16 diciembre y 26 de diciembre de 2027 al 4 de enero 2028, (excepto 31 diciembre y 1 de enero).

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 1 de diciembre 2027 al 15 de enero de 2028.”

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 10, Calendario, de la “Ordenanza Reguladora del régimen de uso y aprovechamiento de los espacios e instalaciones del Consorcio Institución Ferial De Cádiz, C-IFECA (BOP de Cádiz núm. 152 de 11/08/2025) del siguiente tenor literal: “Con anterioridad al 31 de agosto de cada año, C-IFECA, mediante resolución dictada por el mismo órgano que aprueba la programación anual, publicará un calendario con todos aquellos días y horas en las que haya previsto realizar cualquier actividad propia en el año siguiente, así como los días y horas disponibles de las instalaciones de C-IFECA para el desarrollo de actividades externas. Igualmente serán reflejadas en dicho calendario las actividades que se realicen por las entidades que componen el Consorcio, o aquellas que tengan una relevancia especial para el interés general. No obstante, dicho calendario podrá sufrir posteriores modificaciones como consecuencia de la adición o supresión de actividades. Dichas modificaciones serán publicadas en el Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de C-IFECA y en su página web www.ifecajerez.com”.

VENGO EN RESOLVER

Primero.- Dejar sin efecto el calendario de ferias propias de C-IFECA y sus entes consorciados, aprobados por decreto de esta Vicepresidencia de fecha 27 de mayo de 2026 con número IFECA00053-2026.

Segundo.- Aprobar la modificación del calendario de eventos propios de C-IFECA y eventos organizados por entes consorciados, a celebrarse en el recinto ferial del Consorcio Institución Ferial de la provincia de Cádiz, en Jerez de la Frontera, para 2027 sin perjuicio de incorporar nuevas actividades en fechas próximas, conforme a lo siguiente:

5ª FERIA DEL MAYOR ACTIVO 2027

Fecha de celebración: 7 y 8 de abril.

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 29 de marzo al 12 de abril.

FERIA DEL CABALLO DE JEREZ 2027 (cesión al Ayuntamiento de Jerez)

Fecha de celebración: 24 de abril al 1 de mayo de 2027

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 13 de abril al 16 de mayo de 2027.

FEVASUR 2027

Fecha de celebración: 5, 6 y 7 de noviembre de 2027.

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 27 de octubre al 12 de noviembre de 2027.

JUVELANDIA 2027

Fecha de celebración: 14 al 16 diciembre y 26 de diciembre de 2027 al 4 de enero 2028, (excepto 31 diciembre y 1 de enero).

Fechas ocupadas por montaje y desmontaje: 1 de diciembre 2027 al 15 de enero de 2028.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos, <https://sede.ifecajerez.com/edictos/edicto/buscaredictosfiltropub?jsessionid=502968ACB41896BE3E60C7707C646EAD?primeraBusqueda=true> y en la página web de CIFECA <https://www.ifecajerez.com>

Cuarto.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta General en la próxima sesión que se celebre, a los efectos oportunos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

28/07/26. El Secretario General. Francisco Javier López Fernández. Firmado.

El Vicepresidente de C-IFECA. Francisco Javier Vidal Pérez. Firmado. **Nº 252.299**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

EDICTO

DON ÁNGEL ACUÑA RACERO, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES (CÁDIZ), HACE SABER:

Que, a requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, procede abrir el plazo de UN MES para que las personas interesadas en ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR puedan presentar las solicitudes pertinentes, acreditando que reúnen los requisitos necesarios para su desempeño, que se especificarán más abajo.

La propuesta de nombramiento se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento, con el quórum de la mayoría absoluta, una vez transcurrido dicho plazo.

Los requisitos que deben reunir los aspirantes son los siguientes:

- Ser español, mayor de edad. Para ello, deberán presentar fotocopia del D.N.I.
- No estar incurso en alguno de los siguientes casos de incapacidad:
- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

- Los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
- Los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- Los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No es necesario ser licenciado en Derecho.
- No estar incurso en alguno de los casos de incompatibilidad para el desempeño de la función judicial, reseñadas en el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles. Tal excepción se entiende salvo que la profesión esté directa o indirectamente relacionada con lo jurídico, en cuyo caso la incompatibilidad es manifiesta y debe excluir del cargo. Las causas de incompatibilidad del citado artículo 389 son:
- Ejercer cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- Ostentar cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- Ostentar empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.
- Ostentar empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- Ostentar cualquier empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquella, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
- Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

Para acreditar no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, deberán presentar una declaración jurada conteniendo dichos extremos. Los que ejerciendo cualquier empleo, cargo o profesión de los expresados fueren nombrados, deberán optar en el plazo de ocho días, por uno u otro cargo, o cesar en el ejercicio de la actividad incompatible.

A efectos de tener conocimiento de causa el Ayuntamiento Pleno, junto con la solicitud, fotocopia del D.N.I. y Declaración jurada de incapacidad e incompatibilidad, deberán presentar un currículum vitae, así como aceptación expresa del cargo, para el caso en que así fuere elegido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algodonales, a 28 de julio de 2026. EL ALCALDE, Ramón Ángel Acuña Racero. Firmado.

Nº 251.979

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

EDICTO

DON RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES (CÁDIZ), HACE SABER:

Que, a requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, procede abrir el plazo de UN MES para que las personas interesadas en ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO puedan presentar las solicitudes pertinentes, acreditando que reúnen los requisitos necesarios para su desempeño, que se especificarán más abajo.

La propuesta de nombramiento se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento, con el quórum de la mayoría absoluta, una vez transcurrido dicho plazo.

Los requisitos que deben reunir los aspirantes son los siguientes:

- Ser español, mayor de edad. Para ello, deberán presentar fotocopia del D.N.I.
- No estar incurso en alguno de los siguientes casos de incapacidad:
- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- Los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
- Los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- Los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No es necesario ser licenciado en Derecho.
- No estar incurso en alguno de los casos de incompatibilidad para el desempeño de la función judicial, reseñadas en el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles. Tal excepción se entiende salvo que la profesión esté directa o indirectamente relacionada con lo jurídico, en cuyo caso la incompatibilidad es manifiesta y debe excluir del cargo.

Las causas de incompatibilidad del citado artículo 389 son:

- Ejercer cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- Ostentar cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- Ostentar empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.
- Ostentar empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- Ostentar cualquier empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquella, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.

- Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

Para acreditar no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, deberán presentar una declaración jurada conteniendo dichos extremos.

Los que ejerciendo cualquier empleo, cargo o profesión de los expresados fueren nombrados, deberán optar en el plazo de ocho días, por uno u otro cargo, o cesar en el ejercicio de la actividad incompatible.

A efectos de tener conocimiento de causa el Ayuntamiento Pleno, junto con la solicitud, fotocopia del D.N.I. y Declaración jurada de incapacidad e incompatibilidad, deberán presentar un currículum vitae, así como aceptación expresa del cargo, para el caso en que así fuere elegido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algodonales, a 16 de JULIO de 2026. EL ALCALDE. Fdo.: Ángel Acuña Racero.

Nº 251.984

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO TASA CEMENTERIO 2026

Aprobada por el concejal delegado de Hacienda y Gestión Económica del Excmo. Ayuntamiento de Olvera la lista cobratoria para el año 2026 correspondiente al siguiente tributo:

- Tasa sobre Cementerio Municipal correspondiente al Ejercicio 2026.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará expuesto al público en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Olvera el respectivo padrón al objeto de que puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos referidos se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el referido padrón sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el alcalde-presidente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

23/07/26. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y GESTIÓN ECONÓMICA, Ramón Núñez Núñez. Firmado.

Nº 251.989

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se han aprobado mediante Decreto de esta Alcaldía número 1328/2026 de fecha 27/07/2026, las siguientes Listas Cobratorias correspondientes al ejercicio 2026:

Concepto	Periodo
Tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercadillo semanal.	2 TRIMESTRE
Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de los bienes del Mercado de Abastos.	2 TRIMESTRE
Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con Quioscos.	2 TRIMESTRE

En cumplimiento del mencionado artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición pública de las Listas Cobratorias.

Estarán expuestas al público en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Iglesia, núm. 1, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS, conforme al artículo 40.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Local, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo.

Contra el acto de aprobación del padrón y/o las liquidaciones contenidas en este, los interesados sólo podrán interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido el período de reclamaciones se considerarán firmes las mencionadas Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran

acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace saber que se ha establecido el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario de las referidas deudas tributarias:

- Desde: 03/08/2026 hasta 05/10/2026, ambos inclusive

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias mediante domiciliación bancaria y a través de las entidades bancarias utilizando la modalidad de dépticos que, previamente podrán retirarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en C/ Arroyo del Pun, de lunes a viernes en horario de 9.00 h. a 14.00 h, donde también obtendrán la información que requieran sobre el Plan Personalizado de Pagos.

Asimismo, se recomienda que, para mayor comodidad, se haga uso de las modalidades de pago, mediante la domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos.

Aquellos contribuyentes que no hagan efectivos, en los períodos señalados, sus respectivas cuotas, les serán exigidas por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación. Procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta ley.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

28/07/26. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado.

Nº 252.002

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

DECRETO Nº 2026/95 DE 23 DE JULIO DE 2026 DE LA PRESIDENCIA DELEGADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2026.

La Presidencia Delegada de la Fundación Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Cádiz, en virtud de los Decretos de Alcaldía Núm. 2023/3422 de 27 de junio de 2023 de Delegación de Atribuciones propias a favor de Dª Virginia Martín García, Concejala Delegada de Igualdad, Políticas de Inclusión y LGTBI y Decreto de Alcaldía – Presidencia Núm. 2023/48 de 6 de julio de 2023 de Delegación de la Función de Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz (BOP de Cádiz, números 143 de 28 de julio de 2023 y 140 de 25 de julio de 2023), ha acordado, mediante Decreto nº 2026/95 de 23 de julio de 2026, lo siguiente:

PRIMERO.- APROBAR la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, para el ejercicio 2026, del Organismo Autónomo FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, con el siguiente detalle de PLANTILLA PERSONAL LABORAL DE NUEVO INGRESO.

Denominación del puesto:	TRABAJADOR/A SOCIAL
Número de plazas:	Una (1)
Naturaleza jurídica:	Personal Laboral fijo
Categoría profesional:	Nivel II
Forma de provisión:	Oposición

SEGUNDO.- El procedimiento selectivo derivado de la presente OEP deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo. 70.1 del TREBEP.

TERCERO.- DAR CUENTA al Consejo Rector de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz del presente decreto.

CUARTO.- Advertir que contra el presente Decreto podrá interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

a) Recurso contencioso – administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cádiz que por turno corresponda conocer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación (artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

b) Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía-Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. El plazo empezará a computarse desde el día siguiente de la notificación.

En caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones).

Lo que se publica para general conocimiento y efectos legales.

Cádiz, a 23 de julio de 2026. LA PRESIDENTA DELEGADA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER, CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD, POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y LGTBI, Virginia Martín García. (Decreto nº 2023/48 Delegación Función de Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de 6 de julio de 2023). Firmado. LA SECRETARIA DELEGADA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER. Por Delegación del secretario general, Elvira López Fernández. (Decreto Alcaldía Delegación Funciones Secretaría Fundación Municipal de la Mujer de 2 de marzo de 2016). Firmado.

Nº 252.184

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO TASAS 2026

Aprobada por la Concejalía Delegada de Hacienda y Gestión Económica la lista cobratoria para el año 2026 correspondiente a las siguientes tasas:

- Portadas y escaparates
- Por concesión de aguas sobrantes.
- Por instalación de quioscos en la vía pública.
- Voladizos y toldos

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará expuesto al público en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Olvera el respectivo padrón al objeto de que puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos referidos se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el referido padrón sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Sr. alcalde-presidente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

23/07/26. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y GESTIÓN ECONÓMICA, Ramón Núñez Núñez. Firmado.

Nº 252.223

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25.06.2026 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 15/2026 en la modalidad de Transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto y al haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el BOP nº 128 de 07/07/2026 sin que se hayan formulado alegaciones contra el mismo, el acuerdo se eleva a definitivo y se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4 en la forma establecida en el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	227.99	18.000,00	0	18150	36150
171	619	0	0	3969,84	3969,84
TOTAL				22119,84	

Bajas en Aplicaciones de Gasto

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
132	120.03	102.459,00	0	5419,84	97039,16
132	121.00	62.102,70	0	6500	55602,7
132	121.01	97.920,00	0	10200	87720
TOTAL				22119,84	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En San José del Valle a 29 de julio del 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 252.664

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25.06.2026 adoptó, al punto sexto del orden del día, acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 1824/2026 de modificación de créditos nº 16/2026 en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto y al haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el BOP nº 128 de 07/07/26 sin que se hayan formulado alegaciones contra el mismo, el acuerdo se eleva a definitivo y se publica con el siguiente detalle a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4 en la forma establecida en el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Transferencia de crédito
Progr.	Econó		
153 2	227.99	Vías Públicas, otros trabajos realizados por empresas.	17.000,00 €
			17.000,00 €

Bajas en Aplicaciones de Gasto

Aplicación		Descripción	Transferencia de crédito
Progr	Econó		
132	120.03	Seguridad y orden público, Retribuciones Básicas	6000
132	121.00	Retribuciones Complementaria. C Destino	1000
132	121.01	Complemento Específico	1000
241	130	Fomento Empleo	9000
			-17.000,00 €

En San José del Valle a 29 de julio del 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
La secretaria-Interventora Tesorera. Fdo.: Ana María Delgado Sánchez.

Nº 252.675

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

ANUNCIO

Expediente n.º: 2113/2025

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30/04/2026, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que, para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 3, del mismo cuerpo legal, identifica como principio rector el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas. En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA núm. 19, de 30 de enero de 2012), modificado por el Decreto nº 161/ 2018, de 28 de agosto (BOJA núm 172, de 5 de septiembre), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios.

El Ayuntamiento de El Bosque, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) LRBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LRBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y principios rectores

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del municipio de El Bosque.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y a la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevean en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida

1. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el Municipio, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento, y en su caso y de forma conjunta a quien éste determine.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la Alcaldía del Ayuntamiento y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos

1. Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. En todo caso se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

3. El Ayuntamiento es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Vivienda Protegida, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o normativa que venga a sustituirla.

5. Los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por la Consejería competente en materia de vivienda.

6. Los datos del Registro Público Municipal de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo, se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

7. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las

mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

8. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

9. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario/a del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

10. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes (inscripción, actualización y cancelación de datos), que en todo caso será gratuito.

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida, y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Artículo 4. Cooperación con otras administraciones

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin, el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I.- INSCRIPCIÓN

Artículo 5. Requisitos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas con capacidad jurídica y de obrar que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad y/o menores emancipados. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constanding el incapacitado como titular.

A los efectos indicados en el párrafo primero, se entiende por unidad la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales de vivienda y suelo vigentes en cada momento.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

4. Podrán inscribirse las personas que, no cumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentren en alguno de estos supuestos:

- Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad, y así se acredite de forma suficiente.
- Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.
- Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.

d) Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo, y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.

e) Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los apartados d) y e), deberán transmitir o renunciar a dicha vivienda en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

5. Se entenderá que no están comprendidos en los supuestos contemplados en el apartado 3, y también podrán acceder a inscripción en el Registro, las solicitudes cuyos titulares:

a) Hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 25 por ciento, siempre que el valor a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil no exceda del 30 por ciento del precio máximo de venta de la vivienda protegida de régimen general correspondiente a ese municipio.

Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas del pleno dominio.

b) Los que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

c) A los que se les haya privado por sentencia judicial firme del uso de la vivienda que haya constituido su residencia habitual y permanente.

Artículo 6. Solicitud de inscripción

1. La solicitud conforme al modelo normalizado previsto en el ANEXO I de la presente Ordenanza se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de El Bosque, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

d. Declaración responsable de ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan Autonómico de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero, y en el de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía o normativa que las sustituya.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

k. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 7. Procedimiento. Plazos

1. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro practicará la inscripción, previa resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 10 de la presente Ordenanza, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción; en caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento con competencias en la materia, a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 6.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 8. Plazo para resolver

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

Artículo 9. Efectos y vigencia

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándole para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el órgano responsable del Registro comunicará a la persona inscrita el plazo para la renovación.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que habían sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 10. Causas denegación de la Inscripción

Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos en el artículo 6.

En este caso, el Registro Público de Demandantes, comunicará a los solicitantes los defectos para que en su caso los subsane en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares o de convivencia, que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a estos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no haya transcurrido un año desde que se procediese a la cancelación de inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

CAPÍTULO II.- MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Solicitud de modificación y modificación de oficio

1. Las personas inscritas tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente declarados.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa, cupo o grupo determinado.

La solicitud de modificación conforme al modelo normalizado previsto en el ANEXO I de la presente Ordenanza se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de demandantes de vivienda Protegida, o en otros registros habilitados al efecto.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Artículo 12. Procedimiento. Plazos

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo este de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

CAPÍTULO III.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 13. Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional

La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
- Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
- Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, goce o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.
- Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de un año desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral.
- Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmen te.
- En el supuesto contemplado en el artículo 23.3 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.
- f. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

Artículo 14. Procedimiento. Plazos

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

CAPÍTULO IV.- RECURSOS**Artículo 15. Recursos**

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN

Artículo 16. Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los grupos o cupos en los que se integre.
- Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán haber sido condenados por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas o sancionado administrativamente en virtud de resolución administrativa firme por infracción en materia de vivienda protegida.

Artículo 17. Establecimiento de cupos

1. El Registro, de acuerdo con los Planes de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud de la persona promotora.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- Cupo especial de viviendas adaptadas a personas con discapacidad por movilidad

reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 58 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Tendrán preferencia las personas demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, las personas demandantes que, padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Igualdad y Política Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continúa habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Igualdad y Política Social de La Junta de Andalucía. En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3º de la letra d) siguiente.

Este cupo va destinado a:

- Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos/as los/as hijos/hijas que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.
- Víctimas de violencia de género. La violencia de género se acreditará por los medios previstos en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o normativa que la sustituya.
- Víctimas de terrorismo. Se acreditará mediante Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.
- Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmen te que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge o pareja mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditarse encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.
- Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.
- Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. La discapacidad se acreditará mediante los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en artículo 4.1 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, y la dependencia será acreditada conforme a lo establecido en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- Unidades familiares con menores a su cargo u otros que se definan en los Planes de vivienda.
- d) Cupo General: que quedará desglosado en función de la edad: 1.- Jóvenes, menores de 35 años

2.- No integrados en los cupos de Jóvenes.

Artículo 18. Sistemas de adjudicación

- Por baremo.

Verificados los requisitos establecidos en los artículos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los criterios que se establecen en el ANEXO II.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o relación laboral, y el resto de circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar del solicitante.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro, y en caso de continuar el empate entre los seleccionados, se procederá al sorteo ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS

Artículo 19. Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de

vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, la nueva persona propietaria deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio, motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.

- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos/as titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida también podrá ofrecer a las personas demandantes inscritas otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los/as propietarios/as de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 20. Solicitud del promotor o titular de la vivienda

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

Cuando se trate de segundas y posteriores transmisiones y arrendamiento de viviendas protegidas calificadas en programas en venta, el propietario deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 161/2018, de 28 de agosto.

2. En caso de que por parte de la persona promotora no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar ésta lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por la persona promotora a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente resolverá a la vista del expediente.

Artículo 21. Relación de personas adjudicatarias

1. El Registro de Demandantes, una vez aceptada la solicitud, elaborará una relación con tantos o tantas demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 16, de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 16 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a las personas demandantes existentes.

Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la persona promotora, siempre que las personas adjudicatarias propuestas cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritas en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la persona promotora, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y a la persona promotora solicitante.

3. Las personas demandantes que se encuentren relacionadas como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, la Secretaría del Ayuntamiento o personal funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos de la persona demandante calculados respecto al IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 22. Adjudicación de las viviendas

1. La persona promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a las personas demandantes seleccionadas, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos diez días desde el requerimiento, la persona promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, la persona promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, la persona promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la persona promotora hubiera obtenido la autorización que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 23. Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativas

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- Número y ubicación.
- Tipología, superficie media y anejos o locales, en su caso.
- Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro que sean las promotoras de la cooperativa. El resto de las viviendas se adjudicarán entre los demandantes que hayan manifestado en la solicitud de inscripción su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Artículo 24. Procedimiento Abreviado de Adjudicación

Al amparo de lo regulado en el artículo 13.3 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, en su artículo 23, establece para los programas de promoción de viviendas protegidas previstos en su Capítulo II, un procedimiento simplificado de selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas, al que pueden acogerse las personas promotoras, comunicándolo al Registro en el momento de la solicitud de la lista priorizada de demandantes a que se refiere el artículo 11 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero. En este procedimiento simplificado, el órgano competente para gestionar el mencionado Registro remitirá a la persona promotora, en el plazo de 15 días, a contar desde la presentación de la solicitud, la referida relación priorizada conteniendo un número de demandantes igual al de viviendas ofrecidas y otro tanto de suplentes, comprobando previamente el cumplimiento de los requisitos de los mismos para optar a dichas viviendas, así como, en su caso, la suficiencia económica. En el caso de que el Registro no facilite la relación mencionada en el plazo previsto, la persona promotora podrá adjudicar las viviendas a las personas interesadas en las viviendas objeto de la promoción que se encuentran inscritas en el Registro y cumplan los requisitos regulados para su acceso.

Para la selección de las personas adjudicatarias de las viviendas promovidas al amparo de este Plan, los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida podrán establecer como requisito el que la unidad familiar cuente con ingresos familiares o ayudas suficientes para abonar la renta o precio de venta de las viviendas, excepto en los casos de viviendas destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social o emergencia habitacional.

Disposición adicional primera

1. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente a la materia.

2. Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

3. Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc..) se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional segunda
Se aprueban el modelo de solicitud/modificación de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas y Baremo del Registro Público de Demandantes de vivienda Protegida que se incorporan en la presente ordenanza como ANEXO I y II, respectivamente.

Disposición adicional tercera
El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición transitoria única
Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Las inscripciones vigentes se habrán de adaptar a la presente Ordenanza en caso de solicitud de modificación de la inscripción.

Disposición Derogatoria única
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final primera
Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se habían establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma, modificado por Decreto 161/2018, de 28 de agosto, y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo vigentes en cada momento.

Disposición final segunda
La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En El Bosque a 29 de julio de 2026. EL ALCALDE, Rubén Corrales Corbacho. Firmado.

ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE (CÁDIZ).

1	DATOS DEL /LOS SOLICITANTE/S					
TITULAR 1						
@rows=13:	Nombre:					
Apellido 1:						
Apellido 2:						
Fecha de Nacimiento:				Sexo:		
DNI/NIE:						
Nacionalidad:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal:		Localidad:		Provincia:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
INGRESOS ANUALES		AÑO		Euros		
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración)						

1	DATOS DEL /LOS SOLICITANTE/S					
TITULAR 2						
@rows=13:	Nombre:					
Apellido 1:						
Apellido 2:						
Fecha de Nacimiento:				Sexo:		
DNI/NIE:						
Nacionalidad:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal:		Localidad:		Provincia:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
INGRESOS ANUALES		AÑO		Euros		
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración)						

2	OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA					
Nombre	Apellido1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	INGRESOS ANUALES	
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la administración)						

3	DATOS ECONÓMICOS					
@rows=10:	Ingresos Tipo de Año de económicos (1) Declaración IRPF (2) ingresos					
Titulares	1º					
	2º					
Otros miembros:	1º					
	2º					
	3º					
	4º					
	5º					
	6º					
	7º					

1. Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobando por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.

2. Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4.-DOCUMENTACIÓN.- En caso de modificación de datos también se deberá aportar documentación que justifique la misma:

5 GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en el caso de pertenezca a alguno de los grupos de especial protección.

Grupo de especial protección: JOV (<35) F.N F.M. V.V.G. V.T E.R. DEP DIS R.F. RIE OTRA Titulares

1º 2º Otros miembros 1º 2º 3º 4º 5º 6º 7º

Se indican a continuación los grupos de especial protección

JOV: Jóvenes, menores de 35 años.

F.N: Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

F.M: Familias monoparentales con hijos a su cargo.

V.V.G: Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
V.T: Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
EMI: Emigrantes retornados.
DEP: Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
DIS: Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre.
RIE: Situación o riesgo de exclusión social.
RUP: Personas procedentes de la ruptura de la unidad familiar que acrediten que se encuentren privados del uso de la vivienda por adjudicación al otro cónyuge o pareja mediante resolución judicial firme.
OTROS: (ejemplo: unidades familiares con menores a su cargo u otros definidos en los planes de vivienda).

6

VIVIENDA A LA QUE OPTA:

Régimen Acceso:	Propiedad	Alquiler	Alquiler con opción a compra
-----------------	-----------	----------	------------------------------

Nº de dormitorios de la vivienda a la que opta: Necesidades de vivienda adaptada por: Tener algún miembro de la unidad familiar con movilidad reducida. Tener algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas. Interés de formar parte de una cooperativa (marcar en su caso).

7

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida: Vivienda en situación de ruina.
Pendiente de desahucio. Alojamiento con otros familiares. Vivienda inadecuada por superficie.
Renta de alquiler elevada en relación a nivel de ingresos. Necesidad de vivienda adaptada. Precariedad.
Formación de una nueva unidad familiar. Otros _____ (indicar)

9

MODIFICACIÓN DE DATOS

(Solo consignar en el supuesto de modificación de datos:) N.º de registro de entrada de la solicitud a modificar o número de inscripción: MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN (especificar):

10

AUTORIZACIÓN

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia tributaria de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el art. 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (modificado por Decreto Legislativo 1/2010). Asimismo, conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar el demandante.

11

MODIFICACIÓN DE LOS DATOS Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

Las personas inscritas en el Registro Público Municipal de demandantes de viviendas

12

LUGAR, FECHA Y FIRMA

En _____ a _____ de _____ de _____
Firmado: _____

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantías de los derechos digitales (LOPDGDD). El Ayuntamiento de El Bosque le informa que los datos personales de las personas solicitantes facilitados al Ayuntamiento, junto con esta solicitud o los que en el futuro se incorpore, incluyendo también los resultantes de procesos informáticos derivados de los registrados serán incluidos en ficheros automatizados con la finalidad de utilización por el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de vivienda para la gestión, tramitación, valoración de la solicitud de vivienda, así como para la obtención de datos genéricos para informes estadísticos. El responsable del tratamiento de los datos es el Ayuntamiento de El Bosque con domicilio en Plaza de la Constitución nº 1. Las personas solicitantes podrán ejercer os derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición previstos por la Ley.

ANEXO II BAREMO DEL REGISTRO PUBLICO DE DEMANDANTES
1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL.-

AÑOS	Empadronamiento	Vinculación laboral
0 - 2	1	1
2 - 4	3	3
4 - 8	5	5
8 - 15	20	20
Más de 15	30	30

No obstante lo anterior, las víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo y emigrantes retornados, además de la puntuación que, en su caso, les pudiera corresponder en este apartado o incluso obteniendo en el mismo puntuación 0, añadirán de forma adicional la siguiente puntuación:
- Empadronamiento: puntuación inicial 5 puntos
- Vinculación laboral: puntuación inicial 5 puntos
2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO.-

MESES	PUNTOS
3 - 12	2
12 -24	6
Más de 24	10

No obstante lo anterior, las víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo y emigrantes retornados, además de la puntuación que, en su caso, les pudiera corresponder en este apartado o incluso obteniendo en el mismo puntuación 0, añadirán de forma adicional 5 puntos.

3.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
1	3D	0
1	2D	2
1	1D	4
Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	4D	0
2	3D	2
2	2D	4
2	1D	6
2		
Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
3	4D	0
3	3D	6
3	2D	8
3	1D	0
Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
4	4D	6
4	3D	8
4	2D	4
4	1D	0
Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
5 Ó MÁS	4D	10
ID.	3D	10
ID.	2D	0
ID.	1D	0

4.- PERTENENCIA A ALGUNOS DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	4
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas violencia de genero	5
Víctimas del terrorismo	5
Emigrantes retornados	5
Personas Procedentes de rupturas familiares	3
Personas en situación de dependencia	5
Familias en situación de riesgo o exclusión social	3

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Personas con discapacidad	5
Primer Acceso a la vivienda	3
Otros grupos de especial protección definidos en cada Plan de Vivienda	3

5.- Circunstancias económicas:

Nivel de renta entre 0 y 1 IPREM	6 PUNTOS
Nivel de renta mayor de 1 y hasta 2 IPREM	5 PUNTOS
Nivel de renta mayor de 2 y hasta 3 IPREM	4 PUNTOS
Nivel de renta mayor de 3 y hasta 4 IPREM	3 PUNTOS
Nivel de renta mayor de 4	0 PUNTOS

OTROS FACTORES PUNTUABLES: 1º.-
NECESIDAD DE VIVIENDA.-

1. DEFICIENTES CONDICIONES DE HABITABILIDAD:

CONCEPTO	PUNTOS
Infravivienda, edificios en ruina o construcciones no residenciales	125
Viviendas cuya reparación suponga más del 50% del valor de la misma	100
Viviendas con deficientes condiciones higiénico sanitarias	50

1. HACINAMIENTO.-

CONCEPTO	PUNTOS
Hasta 5 m2. por persona	100
Hasta 10 m2. por persona	80
Hasta 15 m2. por persona	60

2º.- DESAHUCIO DE VIVIENDA EN PROPIEDAD POR EJECUCIÓN HIPOTECARIA,

acreditado con resolución firma de lanzamiento en vía administrativa o judicial.- 100 PUNTOS.

3º.- EXPEDIENTE EXPROPIATORIO.- 75 PUNTOS.

5º.- ALOJAMIENTO EN CONVIVENCIA CON OTRA UNIDAD FAMILIAR.- 70 PUNTOS.

6º.- ALOJAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO BENÉFICO O EN ALOJAMIENTO PROVISIONAL.- 75 PUNTOS.

7º.- ALOJAMIENTO EN VIVIENDA CEDIDA EN PRECARIO.- 30 PUNTOS”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Bosque, a 29 de julio de 2026, El Alcalde, Rubén Corrales Corbacho.
Firmado.

Nº 253.747

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DETALLADA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES PLENARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Dependencia: Secretaría General.

Expediente: SEC-VAR 03/2026

Con fecha 30 de junio de 2026, el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para la regulación detallada de la participación ciudadana y asistencia del público a las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sin que por parte de la Subdelegación del Gobierno, ni de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz se haya formulado el requerimiento previsto en el apartado primero del referido precepto, procede por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2º de la citada Ley, la publicación completa del texto del Reglamento aprobado.

En consecuencia con lo expuesto, a continuación se inserta el texto de la modificación del citado Reglamento Orgánico Municipal para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el citado acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones

Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En Chiclana de la Frontera, a 28/7/26. El Secretario General. Antonio Aragón Román. Firmado. 29/7/26. La Delegada de Presidencia, Planificación Estratégica, Digital y para la Inteligencia Artificial. Ana María González Bueno. Firmado.

ANEXO I

ARTÍCULO 85º

1. En las sesiones ordinarias que celebre el Pleno, una vez levantada la sesión por la Presidencia, ésta podrá conceder un turno de intervenciones por las personas asistentes del público.

2. El turno será ordenado discrecionalmente por la Presidencia entre aquellas personas asistentes que previamente lo hubieran solicitado con al menos cinco días hábiles de antelación al inicio de la sesión, en escrito que deberá concretar el motivo de su petición y la pregunta o cuestión que desee someter a la Corporación.

3. La intervención de la persona asistente, se limitará a dar lectura al escrito presentado, sin dar lugar a explicaciones o aclaraciones sin previo consentimiento de la Presidencia. La duración máxima de la intervención será de cinco minutos.

4. La Presidencia retirará la palabra a quienes profiriesen insultos a las personas que integran la Corporación Municipal o cuya intervención pudiera causar alteraciones del orden público, en cuyo caso adoptará las medidas que estime oportunas para su restablecimiento.

5. Las personas que integran la Corporación, previa autorización de la Presidencia, podrán contestar o aclarar las cuestiones formuladas en este turno, o reconducir a la persona interviniente a los trámites procedimentales pertinentes a los que deba ajustar su solicitud, sin derecho a réplica por la persona interviniente.

6. Estas intervenciones del público, no se recogerán en el Acta de la sesión, al producirse una vez levantada la misma.

7. La intervención regulada en el presente artículo lo es sin menoscabo de las previsiones legales en materia del régimen local vigente y en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana respecto a la intervención de colectivos y asociaciones en los asuntos del Orden del Día en los que hubiesen tenido la condición de personas interesadas.

- Disposiciones para ordenar y optimizar el turno de intervenciones:

a) Corresponde a la Presidencia del Pleno la autorización de las solicitudes de intervención y serán ordenadas por riguroso orden de entrada.

b) El número de las intervenciones por sesión del Pleno Corporativo no podrán exceder de cinco.

c) Los escritos para su lectura deberán ser concretos y concisos, y deberán referirse a cuestiones relativas a materias de competencia municipal.

d) No se autorizarán aquellas solicitudes de intervención que tengan naturaleza genérica o indeterminada, ni aquellas que no estén relacionadas con asuntos de interés municipal.

e) No se podrá autorizar una solicitud de intervención sobre un tema que ya haya sido tratado en otra intervención ciudadana anterior en el último año, a excepción de que sea complementada con nuevos datos de relevancia sustancial.

f) No estarán permitidas las intervenciones con expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, correspondiendo a la Presidencia la potestad de retirar el uso de la palabra.

g) Los escritos que contengan pretensiones relativas a intereses individuales o carentes de interés municipal, no serán autorizados para su lectura en el turno de intervenciones regulado en este artículo.

ARTÍCULO 98º

1. Sin perjuicio de lo que al respecto regule el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, emitir voces, portar y exhibir letreros, pancartas, o cualquier tipo de soporte con imágenes y letreros, que puedan condicionar o distraer la atención a quienes participan en la sesión y del público asistente, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión de la persona que infrinja estas determinaciones.

Los teléfonos móviles deberán permanecer sin sonido durante la celebración de las sesiones y el público asistente se mantendrá en silencio para garantizar el correcto desarrollo de la sesión.

2. Si la Presidencia decidiera de forma motivada no continuar con el desarrollo de la sesión por razones de orden público, levantará la sesión. Su reanudación deberá producirse dentro de las tres horas siguientes, en cuyo caso se considerará realizada en unidad de acto.

Nº 253.847

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959